CONSTANCIA SECRETARÍAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda del 28 de junio de 2023; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA
Escribiente

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0131
RADICADO N° 2023-00359-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 21 de julio de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por HÉCTOR ROBINSON ARROYAVE GUERRA, contra PAULA ANDREA HERRERA RENDÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR el registro de ésta decisión en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8b7b05dd5735ab2af83a2d7a20c85d46790173f06e66a51acf111e2946ce1**

Documento generado en 16/08/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica